 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0277!

DCD- - 2015-100

Ibagué, **21 ABR 2015**

SECRETARÍA DE
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL
 DEL TOLIMA
Bernal Velásquez
 SALIDA No. 1766
 Fecha: 22/04/2015
 Hora: 10:41 a.m.

Doctor
TELÉFORO BERNAL VELÁSQUEZ
 Alcalde Municipal
 Flandes - Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 054/2013 Alcaldía Municipal de Flandes Tolima

Respetada doctor Bernal Velásquez:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés a la Administración Municipal de Flandes Tolima (vigencia 2013), con el fin de establecer la veracidad de los presuntos hechos irregulares denunciados por la Presidenta del Concejo Municipal de Flandes según oficio 206-2013 del 23 de mayo de 2013.

1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la denuncia 054 de 2013, allegada a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante Memorando No. 0189-2013-131 del 23 de agosto de 2013, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, en el que allega el oficio 206/2013 del 23 de mayo de 2013 del Concejo Municipal de Flandes, en el que denuncia presunto detrimento patrimonial en relación con el cobro del Impuesto Predial de dicho Municipio.

2- DESARROLLO DEL ESTUDIO


Consideraciones Generales

Mediante Memorando de Asignación 0457-2014-111 del 29 de agosto de 2014, se inicia proceso de Auditoría Exprés como trámite a la denuncia 054 de 2013 del Municipio de Flandes, con el fin de establecer la veracidad de los presuntos hechos irregulares denunciados ante esta entidad.

Hechos Denunciados

Presunto detrimento patrimonial en relación con el cobro del impuesto predial de dicho municipio.

Según el denunciante las liquidaciones del impuesto predial efectuadas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Flandes correspondientes a la vigencia 2012, donde el resultado de multiplicar la tarifa por el avalúo del predio, no coincide con la suma que en realidad debía de pagar el usuario.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

Cédula Catastral	I/ML	Avaluó	Resultado	Valor líquido a pagar
01-01-0196-0007-000	15.00	\$ 58.343.000	\$875.145.00	\$398.944.00
01-01-0031-0010-000	15.00	\$ 54.757.000	\$821.355.00	\$179.220.00
01-01-0079-0014-000	15.00	\$173.530.000	\$2.602.950.00	\$398.272.00
01-03-0078-0017-000	15.00	\$ 62.685.000	\$940.000.00	\$298.648.00
Total			\$5.239.450.00	\$1.275.084.00

De acuerdo con la información anterior, se observa una diferencia negativa para el Municipio de Flandes Tolima de \$3.964.366.00, que fácilmente puede constituirse en un detrimento patrimonial.

Análisis de evidencias

Frente a ésta presunta irregularidad la Administración Municipal mediante oficio OF-SH-563 del 4 de junio de 2013 responde el requerimiento realizado por la Dirección de Participación Ciudadana (DTPC-467-2013-131) del 28 de mayo de 2013 en los siguientes términos:

El impuesto predial se liquida acorde a la normatividad existente (Acuerdo 41 de 2007 y Acuerdo 08 de 2011). La liquidación se realiza con base en el avalúo suministrado por el Instituto Agustín Codazzi (Catastro Ibagué) y se le aplica a cada inmueble la clasificación y la tarifa correspondiente según el caso.

Análisis Jurídico límites en la liquidación del impuesto


Teniendo en cuenta que un proceso de actualización catastral o un cambio en las tarifas pueden representar para el contribuyente el incremento significativo del valor a pagar por concepto del Impuesto predial unificado, el legislador contempló limitaciones que inciden en un menor valor a pagar de aplicarse la tarifa sobre la base gravable de manera plena. Encontrando dos limitaciones en momentos y condiciones particulares, a saber:

1-Actualización del avalúo catastral

El artículo 6° de la Ley 44 de 1990 establece que a partir del año en el cual entre en aplicación la formación o actualización catastral, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. Se exceptúan de esta limitación los predios que se incorporen por primera vez al catastro, los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, y los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Se considera entonces que la regla general del límite del impuesto se aplica a los nuevos avalúos establecidos por el IGAC con ocasión de los procesos de actualización catastral.

En este sentido, la Administración Municipal está en la obligación de respetar las limitaciones consagradas en el artículo 6° antes referido; la disposición citada no contiene ninguna restricción en relación con las vigencias, por lo que si el valor

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0277

resultante del impuesto (avalúo por tarifa) excede el doble del monto liquidado por el mismo concepto por más de una vigencia, el límite del impuesto deberá respetarse en cada una de ellas. Así, para la vigencia siguiente a la de la aplicación inicial del límite, opera también la regla según la cual se deberá liquidar hasta el doble del valor liquidado para el año inmediatamente anterior y así sucesivamente hasta ajustar el impuesto resultante de aplicar la tarifa a la base gravable.

2-Incremento de tarifas por efectos de la Ley 1450 de 2011

Dice el artículo 4º de la Ley 44 de 1990, modificado por la Ley 1450, lo siguiente:

"(...)

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder el 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifiquen en los procesos de actualización del catastro.


"(...)"

Bajo el entendido de que la modificación que trate la Ley 1450 significa un incremento en relación con el rango general de tarifas que contemplaba originalmente la Ley 44 de 1990, es importante aclarar que si bien la nueva norma establece un tope para el incremento en el cobro del Impuesto originado en las nuevas tarifas ("A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas..."), dicho límite debe entenderse conforme la interpretación que hace la Corte Constitucional, es decir, que el valor del impuesto predial liquidado en el año a partir del cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas no podrá tener un incremento mayor al 25% en relación con el monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

En virtud de lo anterior, se procedió a solicitar de los predios enunciados sobre los cuales presuntamente existe irregularidad en las liquidaciones, el valor del impuesto predial liquidado y cancelado para la vigencia 2011, así:

Cédula Catastral	Avaluó vigente para la liquidación del impuesto en el 2011	Valor Impuesto liquidado 2011	Valor a cancelar según la Norma	Valor Liquidado por la Administración
01-01-0196-0007-000	14.248.000	\$199.472.00	\$398.944	\$398.944
01-01-0031-0010-000	14.248.000	\$199.472.00	\$398.944	\$179.220
01-01-0079-0014-000	28.448.000	\$199.135.00	\$398.270	\$398.272
01-03-0078-0017-000	21.332.000	\$149.324	\$298.648	\$298.648

Tal como se encuentra detallado, solo existe diferencia de liquidación del predio de cedula catastral 01-01-0031-0010-000, no obstante al verificar el valor cancelado por el contribuyente vigencia 2011 se tiene que éste ascendió a la suma de \$108.000.

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

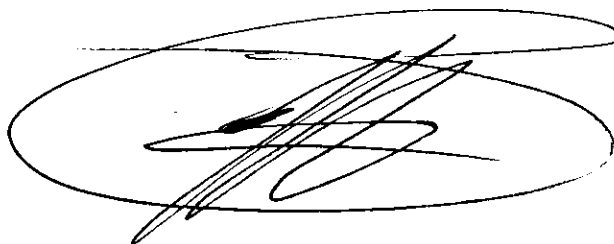
DATOS BÁSICOS DE IMPUESTO PREDIAL

Código Catastral: 732750101000900310010000000000	Año Vigencia: 2015
Código Catastral: 00100031000000000000000000000000	Dig. Cd: 1151075
Propietario: GONGORA PRADA MARIELA	Tarifa y Estrato: 02 - 02
NM/C.C.: 000026730579	Tipo: Urbano Habitacional
Estado: LEY 1175 <input type="checkbox"/> No	Destino Económico: 0A
Tipo de Predio: <input checked="" type="checkbox"/> URBANO	Avalúo Vigencia: 59,835,000
Cód. Catastral Anterior: []	Avalúo 201501: 59,835,000
Dirección Predio: C 10 15 28 36 38 C 6 125 38	Año Inicial del Predio: 0
Dirección Correspondencia: C 15 28 36 38	Período Inicial del Predio: 1
Nombre del Predio: C 10 15 28 36 38 C 6 125 38	Año Inicial Corpo Reg: 0
Resolución: []	Área Hectáreas: 0
Matrícula Inmobiliaria: []	Área Metros: 460
Teléfonos: []	Año Construcción: 2012
Estado Carteras: NINGUNO	Área Construida: 327 327
Predio Ejido: <input type="checkbox"/> Alivio Tributario: <input checked="" type="checkbox"/>	Actualiza Deuda: Cartera Causada
Vivienda Interés Social: No es Vivienda de Interés Social	
Estado Plusvalía: []	
Exento de:	
Impuesto <input type="checkbox"/> No	Otros Cobros <input type="checkbox"/> No
CAR <input type="checkbox"/> No	LEY 44 <input type="checkbox"/> No
Sobretasa <input type="checkbox"/> No	
Año Pago: 2011	Período: 1
Valor Pagado: 108,000.00	Fecha Pago: 12/01/2011
Comprobante: 2011000628	Fecha Factura: 10/03/2015
Liquidación: 01/04/2015	Valor Deuda: 1,904,400
Corriente: 1,904,400	
Restringir Pago: <input type="checkbox"/> No	

3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

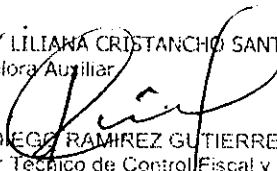
La Contraloría Departamental del Tolima, como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados y con fundamento en la información suministrada por la entidad, conceptúa que no existen pruebas idóneas y suficientes que demuestren la veracidad de los hechos denunciados en el documento que dio origen al presente trabajo. En consecuencia no existe mérito para la formulación de hallazgos administrativos, pues la administración viene realizando las liquidaciones conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el tema.


Atentamente,



EFRAÍN HINCAPIÉ GONZÁLEZ
Contralor Departamental del Tolima

Aprobó:  **NANCY LILIANA CRISTANCHO SANTOS**
Contralora Auxiliar

Revisó:  **JOSÉ DIEGO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

Elaboró:  **LIDA FERNANDA TRUJILLO**
Profesional Universitario